



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, cinco de enero de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; recibida el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de dos de enero de este año. Conste.

México, Distrito Federal, cinco de enero de dos mil quince

Visto el escrito y anexos de Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez del **"artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, así como el diverso 19, fracción I, inciso b), del mismo ordenamiento, por su relación directa, reformado mediante decreto número 714/2014 I P.O., publicado en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de las siguientes leyes: (...)".**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero; 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con los preceptos legales que invoca y en términos de la documental que al efecto exhibe, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con los artículos 5°, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las citadas autoridades estatales, para que al rendir su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Chihuahua**, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados autorizados y delegada, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de la presente acción de inconstitucionalidad.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil quince, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la acción de inconstitucionalidad 110/2014, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste
JGTR. 2